DJ-040/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE REVISIÓN
	RR-007/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que generó o posee la información Fundamento legal y motivación	Total X Parcial Titular de la Dirección Jurídica En términos del artículo 349 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la revisión es el recurso administrativo por el cual se combaten los actos o resoluciones de los Consejos Distritales. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y
	ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso administrativo en términos de la ley comicial local interpuesto por la representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal con cabecera en San Martín Texmelucan cual combate los actos y resoluciones de la sesión ordinaria del Consejo Municipal 07 con cabecera en San Martín Texmelucan del Estado de Puebla de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	25 de abril-2013
en Materia de Transparencia y A	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta vada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su ación.

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	SE/ESP/GSG/020/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:
	"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.
	Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	06-Mayo-2013

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Partes clasificadas como temporalmente reservadas Organo central o área que generó o posee la información Fundamento legal y motivación Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto
Parcial Titular de la Dirección Jurídica Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto
Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto
Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto
no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;
V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.
Plazo o condición de El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una
resolución administrativa definitiva y ejecutoriada. Fecha de emisión de la reserva Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del

DJ-047/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	SE/ESP/FDI/006/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:
	"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables"
	Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.
Plazo o condición de	El expediente en particular tendrán el carácter de
reserva	temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la	6-Mayo-2013
reserva	
Con fundamento en los artículo	os 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del

Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.

DJ-049/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	CPQD/ESP/JELL/027/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que	Total X Parcial Secretario de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias.
generó o posee la información	Secretario de la comisioni ermanente de Quejas y Denancias.
Fundamento legal y motivación	Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo; V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables. "
	Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la	01 de Mayo de 2013.
reserva	See
Con fundamento en los artículos : Materia de Transparencia y Acce	L6, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en so a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de a para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su ión.

DJ-050/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	SE/ESP/ABC/028/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:
	"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables"
	Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	03-Mayo-2013

DJ-051/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-013/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que generó o posee la información	Total X Parcial Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en
	términos de la ley comicial local interpuesto por el representante propietario de Movimiento Ciudadano, por el cual combate la Resolución del Consejo General, respecto del registro y aprobación de la denominación de la Coalición 5 de Mayo.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado
	cceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta ada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su

DJ-052/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-014/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que generó o posee la información	Total X Parcial Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la representante propietario de la Coalición 5 de Mayo, por el cual combate la Resolución del Consejo General, respecto del registro y aprobación de la denominación de la Coalición 5 de Mayo.
Diana a annuli al f	
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado

DJ-053/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-015/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que	Total X Parcial Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por un ciudadano, el cual combate el acuerdo y/o dictamen que le fue notificado con fecha cinco de mayo de dos mil trece, dictado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con fecha 29 de abril del mismo año, dentro de los autos del expediente marcado con el número SE/ESP/HMH/017/2013.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
en Materia de Transparencia y A	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado cceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta ada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su ación.

DJ-054/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-016/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que	Total X Parcial
generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
genero o posee la illiormación	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables"
	En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la representante propietaria de la Coalición 5 de Mayo, por el cual combate "Acuerdo de fecha 6 de mayo de 2013 identificado con la clave CG/AC-051/13 dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado
en Materia de Transparencia y Ac	Ceso a la Información Pública, co elabora la

DJ-055/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-017/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que generó o posee la información	Total X Parcial Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por un ciudadano en el cual combate " el registro de la planilla de la candidatura común del municipio de Huejotzingo Puebla, de la Coalición Puebla Unida y Movimiento Ciudadano, para candidatos a miembros de Ayuntamiento de Huejotzingo."
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado cceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta

DJ-056/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-018/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que generó o posee la información	Total X Parcial Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por un ciudadano en contra de los actos del "Consejo General del Instituto Electoral del Estado al haber aprobado el registro de la formula a candidatos a diputados locales propietarios y suplentes."
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado cceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta

DJ-057/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-019/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que generó o posee la información	Total X Parcial Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por un ciudadano por el cual combate "El acuerdo de fecha 7 de mayo de 2013 identificado con la clave CG/AC-053/13, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado."
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
en Materia de Transparencia y A	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado cceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta ada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-020/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en
	términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado
	cceso a la Información Dública, se elabora la presente propuesta

DJ-074/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-021/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que	Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	
Fundamento legal y	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y
motivación	Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:
	"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables"
	En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos
	mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado
en Materia de Transparencia y Ad	reso a la Información Dública, co elabora la presenta presenta

DJ-075/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-022/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que	Total X Parcial Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables"
	En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado
en Materia de Transparencia y A	cceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta
de Índice de Información Reserva	ada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su
consecuente Acuerdo de Clasifica	ción.

DJ-076/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-023/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que generó o posee la información	Total X Parcial Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado
l .	cceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta
de Índice de Información Reserv	ada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su
consecuente Acuerdo de Clasifica	ación.

DJ-077/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-024/13
•	107 024/15
Partes clasificadas como	Total X
temporalmente reservadas	Notes A
	Parcial
Órgano central o área que	Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	a o la o la oli colori farialea
Fundamento legal y	En términos del artículo 350 del Cédico de Levis
motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y
	Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso
	jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o
	resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.
	Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y
	Acceso a la Información Pública el pued a la l
	Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información
	"ARTICULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
`	temporumente reservada:
	V Los expedientes judiciales laborales
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos
	administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y
	ejecutoriada, observando los términos que establezcan las
	disposiciones aplicables"
	En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en
	términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente,
	por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos
Plazo o condición de reserva	mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
i ia_o o condicion de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de
	temporalmente reservado hasta en tanto no haya una
Fecha de emisión de la reserva	resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Con fundamento en los artículos a	13 de Mayo-2013
en Materia de Transparencia y As	.6, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado
on materia at Transparentia y Ati	eso a la información Pública se elabora la procenta
ac maice de iniormación Reserva	da para efectos de la revisión y análisis correspondientes y su

DJ-078/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-025/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que	Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	
Fundamento legal y	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y
motivación	Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de
	temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado
en Materia de Transparencia y A	cceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta

DJ-079/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-026/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que	Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	
Fundamento legal y	En términes del estécule 250 del Cédies de la Citation de la Citat
motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	 V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables. En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de
	temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado
en Materia de Transparencia y Ac	cceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta

de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.

DJ-080/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-027/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que	Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de
	temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado

DJ-081/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-028/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
genero o posee la información	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de
	temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado
	cceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta
de Índice de Información Reserv	ada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su

DJ-082/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-029/13
	NA 023/13
Partes clasificadas como	Total X
temporalmente reservadas	
	Parcial
Órgano central o área que	Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	and the same of th
Fundamento legal y	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y
motivación	Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso
	jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o
	resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan
	efectos similares.
	Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento
	del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y
	Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:
	"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información
	temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos
~	administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista
	resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y
	ejecutoriada, observando los términos que establezcan las
	disposiciones aplicables.
	"
	En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en
	términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente,
	por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos
	mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de
	temporalmente reservado hasta en tanto no haya una
	resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos 1	16, 17, 20 v 21 del Reglamento del Instituto Flortaral del Estada
en materia de Transparencia y AC	ceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta l
de Índice de Información Reserva	da para efectos de la revisión y análisis correspondientes

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-030/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que	Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y
	ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos
Plazo o condición de reserva	mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
o condicion de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado

DJ-084/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-031/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que	Total X Parcial Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	Treate de la Bireccion Januica
Series e pesse la illientidade.	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	 V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables. En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de
	temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado
en Materia de Transparencia y A	cceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta
de Indice de Información Reserv	ada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su

DJ-085/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-032/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que generó o posee la información	Total X Parcial Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una
	resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado
en Materia de Transparencia y Ac	cceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta
de Índice de Información Reserva	ada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su

DJ-086/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-033/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que generó o posee la información	Total X Parcial Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de
	temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos en Materia de Transparencia y Ac	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado ceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta

de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.

DJ-087/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Partes clasificadas como temporalmente reservadas Organo central o área que generó o posee la información Fundamento legal y motivación En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos
Parcial Titular de la Dirección Jurídica En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos
Fundamento legal y motivación En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos
Fundamento legal y motivación En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos
Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos
administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista
resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables"
En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva El expediente en particular tendrán el carácter de
temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva 13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado

DJ-088/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-035/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que generó o posee la información	Total X Parcial Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y
	ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de
	temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado
en Materia de Transparencia y A	cceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta
de Índice de Información Reserva	ada para efectos de la revisión y análisis correspondientes y su

DJ-089/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-036/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que	Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de
	temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado

DJ-090/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-037/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que	Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables"
	En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado

DJ-091/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	
Expediente	RA-038/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que	Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos
	administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en
	términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado
	cceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta

de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.

DJ-092/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-039/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que	Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables"
	En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de
	temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado
	cceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta

DJ-093/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-040/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que	Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos
	mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de
	temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado

DJ-094/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-041/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que	Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en
	términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 v 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado

DJ-095/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-042/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que	Total X Parcial Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	Titulal de la Dirección Juridica
Series a based in information	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil troso identificado can la place CC/AC 054/42
Plazo o condición de reserva	mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13. El expediente en particular tendrán el carácter de
	temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-043/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que	Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables"
	En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de
	temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado

DJ-097/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-044/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que	Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil traca identificado con la clava CC/AC 054/13
Plazo o condición de reserva	mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13. El expediente en particular tendrán el carácter de
TIGES S CONGICION WE TESELVE	temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado

DJ-098/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-045/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que	Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente,
	por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado
en Materia de Transparencia y A	cceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta

DJ-099/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-046/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que	Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente,
	por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado
	cceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta

DJ-100/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-047/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que generó o posee la información	Total X Parcial Titular de la Dirección Jurídica
Fundamenta la sal	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables"
	En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
en Materia de Transparencia y A	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado cceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta

DJ-101/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-048/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que	Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y
	ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de
3 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado

DJ-102/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-049/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que	Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una
	resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado
en Materia de Transparencia y A	cceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta

DJ-103/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-050/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que	Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de
	temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado

DJ-104/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-051/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos
	mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de
	temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado

DJ-105/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-052/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que	Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y
	ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en
	términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado
en Materia de Transparencia y A	cceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta

DJ-106/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-053/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que generó o posee la información	Total X Parcial Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	 V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables. En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado
en Materia de Transparencia y A	acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta rada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su

consecuente Acuerdo de Clasificación.

DJ-107/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-054/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que generó o posee la información	Total X Parcial Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio hasta que exista
	administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado
	cceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta
	rada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su
consecuente Acuerdo de Clasifica	ación.

DJ-108/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-055/13
expediente	KA-U55/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que	Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	
Fundamento legal y	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y
motivación	Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	 V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables. En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de
	temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	15 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado
	cceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta
	ada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su

consecuente Acuerdo de Clasificación.

DJ-109/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-56/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que	Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos miltroso identificado con la clava CG/AC 054/13
Plazo o condición de reserva	mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13. El expediente en particular tendrán el carácter de
	temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
The second control of	16, 17, 20 v 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-057/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que generó o posee la información	Total X Parcial Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	 V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables. En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una
	resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado
en Materia de Transparencia y A	cceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta
de Índice de Información Reserv	ada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su

consecuente Acuerdo de Clasificación.

DJ-111/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-058/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que generó o posee la información	Total X Parcial Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos
Plazo o condición de reserva	mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13. El expediente en particular tendrán el carácter de
	temporalmente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado
en Materia de Transparencia y A	cceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta
	ada maya afasta ada la mateta

DJ-112/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-059/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que	Total X Parcial Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	Treature de la Bireccion sarratea
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos entre interactivos establicas en forma de inicia de la constituciones entre de la constitución de la constituc
	administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos
Diagon and distant and an annual	mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado

DJ-113/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-060/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que	Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de
	temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 v 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado

DJ-114/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-061/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que	Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos
	mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de
	temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado

DJ-115/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-062/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que generó o posee la información	Total X Parcial Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	 V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables. En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una
	resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado cceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta

DJ-116/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-063/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de
	temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16. 17. 20 v 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado

DJ-117/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-064/13
	174-004/13
Partes clasificadas como	Total X
temporalmente reservadas	
100	Parcial
Órgano central o área que	Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan
	efectos similares.
	Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables"
	En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El evnediente en mentionio i i i i
	temporalmente en particular tendran el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado
00 N/atasia T	

DJ-118/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-065/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que generó o posee la información	Total X Parcial Titular de la Dirección Jurídica
genero o posee la illiorniacion	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos en Materia de Transparencia y	s 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta vada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su

consecuente Acuerdo de Clasificación.

DJ-119/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-066/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que generó o posee la información	Total X Parcial Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:
	"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables"
	En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado cceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta

DJ-120/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-067/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que	Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista
	resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente,
	por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16. 17. 20 v 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado

DJ-121/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-068/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que	Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.
	En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos
Discourse III 1/ I	mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado

DJ-122/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-069/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que generó o posee la información	Total X Parcial Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil traco identificado con la recurso de la composiciones de la composi
Plazo o condición de reserva	mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13. El expediente en particular tendrán el carácter do
	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Floctoral del Estado
en Materia de Transparencia y Ac	Ceso a la Intormación Pública, se elabora la presente propuesta
de maice de imormación Reserva	ida para efectos de la revisión y análisis correspondientes y su
consecuente Acuerdo de Clasifica	ción.

DJ-123/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-070/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que	Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de
	temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos :	16, 17, 20 v 21 del Reglamento del Instituto Floateral del Fata I
en Materia de Transparencia y Ac	ceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta
de Índice de Información Reserva	da para efectos de la misió, se ciabora la presente propuesta

DJ-124/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-071/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que	Total X Parcial Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	Treature for the procession variation
3	
Fundamento legal y	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y
motivación	Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y
	ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos
	mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado cceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta

DJ-125/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-072/13
	NA-072/13
Partes clasificadas como	Total X
temporalmente reservadas	Total A
	Parcial
Órgano central o área que	Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	
Fundamento legal y	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y
motivación	Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso
	jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o
	resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan
	efectos similares.
	Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento
	del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y
	Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:
	"ADTICINO 47 5 1 1
	"ARTICULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	temporumente reservada.
	V Los expedientes judiciales laborales e de les estates
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos
	administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista
	resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y
	ejecutoriada, observando los términos que establezcan las
	disposiciones aplicables.
	En la conocia al testament
	En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en
	términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente,
	por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos
Plazo o condición de reserva	mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
i iazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de
	temporalmente reservado hasta en tanto no haya una
Fecha de emisión de la reserva	resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
	13 de Mayo-2013
on Materia de Transporto en los artículos :	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado
en iviateria de Transparencia y Ac	ceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta

en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.

DJ-126/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-073/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que	Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil traca identificada canala al cual combate.
Plazo o condición de reserva	mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13. El expediente en particular tendrán el carácter de
	temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado
en Materia de Transparoncia y Ac	cosco a la Información Dáblica del Mistrato Electoral del Estado

DJ-127/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-074/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que	Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista
	resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos
	mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de
	temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado

DJ-128/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-075/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que	Total X Parcial
generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso
	jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento
	del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables"
	En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado
en Materia de Transparencia y Ac	ceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta

DJ-129/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-076/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que	Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables"
	En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una
	resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado

DJ-130/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-077/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que generó o posee la información	Total X Parcial Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de
	temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado
en Materia de Transparencia y A	cceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta
	ada nava afastas da la misión de la misión d

DJ-131/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-078/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que	Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de
	temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado

DJ-132/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-079/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables. "
	En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado
	ccosa a la Información Dública, so alabora la procento propuesta

DJ-133/13

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-080/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que	Total X Parcial Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.
	Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables"
	En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado
	cceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta
	ada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su
consecuente Acuerdo de Clasifica	ción.

DJ-134/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-081/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que	Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de
	temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
are the effective parties of the property of the property of the parties of the p	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado
	cceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta

DJ-135/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-082/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que generó o posee la información	Total X Parcial Titular de la Dirección Jurídica
Series a harman	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista
	resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	s 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta

de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.

DJ-136/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-083/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que	Total X Parcial
generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
genero o posee la illiorniación	
Fundamento legal y	En términa del esté la 250 del 260
motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El gynodiente es suit la contraction de la contr
	temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado
on Mataria de Tueses	i i i i i i i i i i i i i i i i i i i

DJ-137/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-084/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en
	términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
195 N N N N N N N N N N N N N N N N N N N	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado

DJ-138/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-085/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que	Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente", por el cual combate el Acuerdo CG/AC-054/13 de fecha ocho de mayo 2013.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de
	temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo 2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado	

DJ-139/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	
Expediente	RA-086/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que	Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente por el cual combate el Acuerdo CG/AC-054/13 de fecha ocho de mayo 2013.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de
	temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo 2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado
en Materia de Transparencia y Ad	cceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta

en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.

DJ-140/13

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-087/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que generó o posee la información	Total X Parcial Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo CG/AC-054/13 de fecha ocho de mayo 2013.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo 2013
Con fundamento en los artículos	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado
	cceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta
	ada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su
consecuente Acuerdo de Clasifica	ación.

DJ-141/13

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-088/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que generó o posee la información	Total X Parcial Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	 V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables. En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo CG/AC-054/13 de fecha ocho de mayo 2013.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de
	temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo 2013
	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado
en Materia de Transparencia y A	cceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta ada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su

DJ-142/13

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-089/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que generó o posee la información	Total X Parcial Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo CG/AC-054/13 de fecha ocho
Plazo o condición de reserva	de mayo 2013. El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una
	resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo 2013
	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado
	cceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta
	ada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su
consecuente Acuerdo de Clasifica	ación.

DJ-143/13

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-090/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que	Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado a un Maria del Instituto Electoral del Institu
	del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables"
	En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo CG/AC-054/13 de fecha ocho de mayo 2013.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter do
	temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
· cond de ennision de la reserva	13 de Mayo 2013
Con fundamento en los artículos 1	6. 17 20 v 21 del Poglamento del la dia di
as illigitudelou ileserva	ld Ddld electos de la revisión y apálicia como
consecuente Acuerdo de Clasificac	ión.

DJ-144/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-091/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que generó o posee la información	Total X Parcial Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	 V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables. En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo CG/AC-054/13 de fecha ocho de mayo 2013.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de
Fecha de emisión de la reserva	temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada. 13 de Mayo 2013
	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado
en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su	

DJ-145/13

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-092/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que generó o posee la información	Total X Parcial Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo CG/AC-054/13 de fecha ocho
	de mayo 2013.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo 2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación	

DJ-146/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-093/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que generó o posee la información	Total X Parcial Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo CG/AC-054/13 de fecha ocho de mayo 2013.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no hava una
Fecha de emisión de la reserva	resolución administrativa definitiva y ejecutoriada. 13 de Mayo 2013
	6 17 20 v 21 del Reglamento del lastituto El vivia del vi
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación	

DJ-147/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-094/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que	Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y
	Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos
	administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables"
	En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo CG/AC-054/13 de fecha ocho de mayo 2013.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo 2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado	
en Materia de Transparencia y A	cceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta

de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.

DJ-148/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-095/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que generó o posee la información	Total X Parcial Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	 V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables. En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo CG/AC-054/13 de fecha ocho de mayo 2013.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo 2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta	
en materia de mansparencia y At	coso a la Información Dública, se elabora la presente propuesta

DJ-149/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-096/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que generó o posee la información	Total X Parcial Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracciones V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta	
	ada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su

DJ-150/13

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-097/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que generó o posee la información	Total X Parcial Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional en términos de la ley comicial local interpuesto por la recurrente, por el cual combate el Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil trece identificado con la recurrence.
Plazo o condición de reserva	mil trece, identificado con la clave CG/AC-054/13. El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13 de Mayo-2013
Con fundamento en los artículos :	16, 17, 20 v 21 del Reglamento del Instituto Flostoral del Estado
chi Marcha de Hallsparelicia y Ac	Ceso a la Información Pública, se elabora la procente musul
de Índice de Información Reserva	da para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su
Consequente Acuerdo de Clasifica	side